

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Matocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1850.

Artículo de oficio.

Núm. 704.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 20 y 25 de Setiembre anterior se me ha dirigido el Real decreto é instrucción que siguen.

Encargado el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas de la organización y dirección de las Escuelas de Náutica, en virtud de acuerdos que con mi Real aprobación se dictaron por dicho Ministerio y el de Marina, y en consecuencia de las bases establecidas igualmente de común acuerdo entre los mismos, que también fueron aprobadas por Reales órdenes de 14 y 15 de Marzo de 1849; consultadas las necesidades de este importante servicio, y con objeto de dotar á la marina mercante de Pilotos idóneos que inspiren confianza y seguridad á los grandes intereses del comercio y de la navegación, á propuesta del Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios para Pilotos de la marina mercante serán de dos clases: teóricos y prácticos.

Art. 2.º Los estudios teóricos, además de los preparatorios que se fijan en el art. 3.º, durarán tres años, y comprenderán las materias siguientes; *Primer año.*—Primer curso de matemáticas elementales, aritmética, álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, progresiones y logaritmos, Geografía física y política. Dibujo lineal.—*Segundo año.* Segundo curso de matemáticas elementales, geome-

tría y trigonometría plana, topografía ó principios de geodesia. Dibujo geográfico.—*Tercer año.* Trigonometría esférica, cosmografía, pilotaje y maniobras, lo cual se enseñará precisamente en buques. Dibujo hidrográfico.

Art. 3.º Para ingresar en estos estudios deberán tener los aspirantes los conocimientos que comprende la instrucción primaria elemental completa, con toda la extensión posible en la aritmética, y para su admisión se someterán á un examen, además deberán haber cumplido 14 años y no pasar de 18, tener una constitución robusta y haber observado buena conducta.

Art. 4.º Se crean Escuelas completas de Náutica en Alicante, Barcelona, Bilbao, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santander y Tarragona, las cuales estarán incorporadas á los respectivos Institutos de 2.ª enseñanza, á excepcion de la de Gijón que se arreglará á lo dispuesto en la fundación de aquella Escuela y á lo prevenido en este decreto. Luego que en Cádiz se establezca Instituto se creará Escuela completa de Náutica.

Art. 5.º Habrá Escuelas especiales de Náutica en Cartagena, Coruña, Ferrol, Sta. Cruz de Tenerife, Palma en Canarias, Mahon y S. Sebastian. También la habrá en Cádiz hasta que se establezca el Instituto.

Art. 6.º En las Escuelas completas se harán todos los estudios correspondientes á los tres años de carrera. A este fin se crea en cada uno de los Institutos de que forman parte, una cátedra de cosmografía, pilotaje y maniobra y dibujo hidrográfico, la cual será pagada por el Estado.

Art. 7.º En las Escuelas especiales de Náutica únicamente se estudiarán las materias correspondientes al tercer año.

Art. 8.º Para ingresar en las Escuelas especiales de Náutica se necesita: 1.º Haber cumplido 16

años y no pasar de 20, tener constitucion robusta y buena conducta. 2.º Haber estudiado y probado las materias correspondientes á los dos primeros años de la carrera en un Instituto de 2.ª enseñanza ó en otro establecimiento público. El dibujo lineal y geográfico podrá estudiarse privadamente.

Art. 9.º Las Escuelas especiales estarán bajo la dependencia y vigilancia del Gobernador de la provincia respectiva, y en delegacion de este, del Alcalde del pueblo. En la parte académica se considerarán incorporadas: la de Cádiz al Instituto de la Universidad de Sevilla: la de Cartagena al Instituto de Murcia: las de la Coruña y el Ferrol al Instituto de la Universidad de Santiago: las de Sta. Cruz de Tenerife y ciudad de las Palmas al Instituto de Canarias: y la de S. Sebastian al Instituto de Vergara. Dichas Escuelas pasarán á los establecimientos citados las listas de matriculas y exámenes y los expedientes para la certificacion final.

Art. 10. Los gastos de las Escuelas especiales, en la parte á que no alcancen los derechos de matricula, se satisfarán por mitad entre el Estado y la localidad interesada.

Art. 11. La matricula de estos alumnos será especial en los Institutos, y tanto en ellos como en las Escuelas especiales satisfarán aquellos únicamente la mitad de los derechos que se exigen á los alumnos de segunda enseñanza.

Art. 12. A los Profesores de Náutica se les asignará el sueldo de siete mil rs. anuales á diez mil, segun los casos: y los que actualmente estén disfrutando otro mayor conservarán el que tengan.

Art. 13. Habrá exámenes anuales en la forma establecida por el Reglamento general de estudios para las demas enseñanzas.

Art. 14. Todos los años, terminado el curso, se pasará por el Ministerio de Instruccion pública al de Marina una lista nominal de los alumnos que hubiesen terminado la carrera, con la censura obtenida por cada uno en el examen final. Esta censura se espresará tambien en las certificaciones que se den á los interesados, las cuales deberán presentar á los Gefes de Marina para poder obtener el titulo de aspirante.

Art. 15. Obtenido el titulo de aspirante se entrará en los estudios prácticos, que se harán con arreglo á las ordenanzas y Reales disposiciones dictadas ó que se expidieren por el Ministerio de Marina. Por el mismo se expedirán los titulos de Pilotos, terminados que sean los estudios prácticos.

Art. 16. Todos los fondos destinados al sostenimiento de las Escuelas actuales que se incorporan á los Institutos de 2.ª enseñanza, y los efectos, instrumentos y máquinas que les corresponden continuarán con el mismo destino y se trasladarán á dichos Institutos. Ademas se aplicarán al mismo objeto los derechos de matricula que han de pagar los alumnos.

Art. 17. Los alumnos que con arreglo al sistema hoy vigente hayan ganado el primer año de su carrera, podrán concluir la estudiando solamente otro, para lo cual se deberán matricular en el tercero, asistiendo ademas, los que estudien en Instituto, á la cátedra de fisica.

Art. 18. Los Profesores que actualmente desempeñan estas enseñanzas con nombramiento Real, serán destinados á las nuevas Escuelas.

Dado en Palacio á 20 de Setiembre de 1850.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Manuel de Seijas Lozano.

Remito á V. S. los adjuntos ejemplares del Real decreto que S. M. ha tenido á bien expedir en 20 de este mes para el arreglo de las Escuelas de Náutica del Reino.

«Estando tan próxima la apertura de las enseñanzas en los establecimientos públicos, y debiéndose llevar á efecto las disposiciones contenidas en dicho Real decreto, sin que se perturbe el orden regular ni se ocasionen graves perjuicios á los interesados, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar para su ejecucion las siguientes reglas.

1.ª En los pueblos donde actualmente existan Escuelas de Náutica, si no fuesen de las reconocidas por el Real decreto de 20 de este mes, cesarán desde luego; y las que con arreglo al mismo deban subsistir, dejarán de estar bajo la dependencia de las Juntas de Comercio. El Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Rector de la Universidad, ó con el Director del Instituto en su caso, dispondrá que el Profesor, siéndolo de nombramiento Real, ó hallándose competentemente autorizado por el Ministerio de Marina, se incorpore al Instituto, trasladándose tambien al mismo todos los enseres, máquinas y medios de enseñanza propios de la Escuela. Si en algun punto conviniese la continuacion en el local que actualmente tenga la Escuela de Náutica, el Gobernador de la provincia lo acordará así dando cuenta al Gobierno y exponiendo las circunstancias que lo determinen.

2.ª Las Escuelas especiales de la Coruña, S. Sebastian y Tenerife continuarán este año como hasta ahora, pero no admitirán cursantes de primer año.

3.ª La cátedra de tercer año de Tarragona, y las nuevas Escuelas especiales de Cartagena, Ferrol, las Palmas y Mahon, se organizarán á la mayor brevedad posible, debiendo estar corrientes para cuando comience el año académico de 1851 á 52.

4.ª Todos los Profesores actuales remitirán en el término de un mes á este ministerio, por conducto, de los Gefes de los establecimientos, ó del Gobernador de provincia, sus hojas de servicio debidamente autorizadas, y un testimonio del nombramiento ó titulo que hayan obtenido del Ministerio de Marina.

5.ª Los que en el próximo curso hayan de empezar los estudios de Náutica, deberán matricularse en cualquiera de las Escuelas completas que se establecen por el artículo 4.º del Real decreto, y en consideracion á lo avanzado del tiempo se prorroga el plazo de matricula hasta las doce de la noche del 15 de Octubre, destinándose los cinco dias siguientes para los exámenes que previene el artículo 5.º.

6.ª Los que hayan estudiado el primer año en una Escuela legitimamente autorizada podrán concluir la carrera en la misma, ó en cualquiera de las otras, simultaneando en cuanto fuere posible, y en el próximo curso las materias del segundo y tercer año.

7.ª Los Profesores de las Escuelas en que esto ocurra pasarán al Gefe de la Escuela completa mas inmediata, para el dia 20 de Octubre, una lista nominal y circunstanciada de los alumnos que se hallen en este caso, con una certificación de haber probado el primer curso.

8.ª Los Ayuntamientos de la Coruña, S. Sebastian y Tenerife adicionarán al presupuesto de 1854 una partida que se componga de la mitad del sueldo del Profesor de Náutica, mas dos mil reales con destino al material de la Escuela.

9.ª Los Ayuntamientos de Cartagena, Ferrol, las Palmas y Mahon deberán tambien presuponer una partida para gastos de la Escuela y sueldo del Profesor en el último tercio del año próximo, que puede fijarse en el minimum de cinco mil reales.

10.ª La Escuela de Gijon continuará dependiendo directamente del Gobierno, y se proveerá á su completa organizacion segun sus circunstancias especiales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 7 Octubre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 705.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Protección y Seguridad pública, Guardia Civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de los efectos que se espresan á continuacion, los que fueron robados en la noche del primero del actual de la Iglesia de Sta. Maria del Rio en la provincia de Leon; y caso de lograrlo los detendrán asi bien las personas en cuyo poder se encuentren, y todo lo remitirán con la mayor seguridad á mi disposicion. Zamora 9 de Octubre 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Efectos y sus señas

Un caliz de mas de una cuarta de alto, la peana labrada de ramos ó al capricho, al medio forma una figura cuadrada y sus partes intermedias labradas tambien, la copa tiene seis ú ocho filetes que llegan hasta la mitad en donde los cierra un cordon. Otro caliz un poco mas corto, de peana redonda, con tres cordones, liso, en medio un nudo pequeño y la copa algo abollada en el borde, su peso como una libra. Dos patenas y dos cucharillas como todas las de su clase, y una de estas está soldada. Un viril de mas de media vara de alto, la peana cuadrilonga, en los cuatro extremos tiene una especie de manos, la corona para la hostia es de metal dorado, tiene al rededor varios tornillos que figuran una estrella y termina con una cruz lisa de medio dedo de ancha.

Núm. 706.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

Empleados de Protección y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Roque Hernandez Martin, cuyas señas se espresan á continuacion; y conseguido lo remitirán á mi disposicion con toda seguridad. Zamora 18 de Setiembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Edad 29 años, alto, grueso, color moreno, poblado de barba y pelo rizado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIAS DEL ESTADO

Núm. 707

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Protección y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Carlos Fernandez, cuyas señas se espresan á continuacion, el que ha desertado de la bandera de América establecida en esta ciudad; y caso de lograrlo, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia, por quien es reclamado. Zamora 19 de Setiembre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Es hijo de Manuel, natural de Monzon en Galicia, oficio labrador, edad 55 años, estado soltero, pelo negro, ojos castaños, color trigueno, cejas como el pelo, nariz regular, boca id., barba poblada y estatura cinco pies.

Núm. 708.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad procurarán la captura de Anselmo Lorenzo, cuya filiacion se estampa á continuacion, el que se ha desertado de esta plaza y es procedente del regimiento caballeria de Numancia; y caso de lograrla lo entregarán á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia, por quien es reclamado. Zamora 24 de Octubre de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Filiacion.

Es natural de Jambrina, hijo de Manuel y de Tadea Almaso, edad 19 años, estatura 5 pies y 10 lineas, estado soltero; pelo, cejas y ojos castaños color trigueno, nariz regular, barba naciente.

Núm. 709.

El Capitan Comandante de la Guardia civil de

esta provincia me ha manifestado que existe en su poder un petro de muy corta edad, que el dia 8 del actual detuvo un individuo de su mando; y á instancia del mismo se anuncia por medio de este periódico, á fin de que la persona que se crea con derecho á aquella caballería se presente al referido Comandante, el que la entregará previas las debidas formalidades. Zamora 16 de Octubre de 1850.—P. I. D. S. | G.: *Fermin Ladron de Cegama.*

Núm. 710.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 4 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 19 de Agosto último la Real orden siguiente.—Enterada la Reina del expediente promovido por el Administrador de Fincas del Estado de la provincia de Málaga, consultando si podrán compensarse los censos que varios Ayuntamientos, corporaciones y particulares tienen á su favor y contra el Estado, con otros que á este pagan; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general se ha servido resolver que se lleve á efecto, como medida general, la compensacion de los capitales de los censos de que trata la consulta del referido Administrador, cancelándose las respectivas escrituras de imposicion. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. para su noticia y cumplimiento en los casos de igual naturaleza, cuidando de darla la mayor publicidad en los Boletines oficiales.

Cuya Real resolucion se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, segun se previene, para conocimiento de los interesados. Zamora 16 de Setiembre de 1850.—Ildefonso Gutierrez.

Núm. 711.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA,

Se hallan vacantes en las Academias de Barcelona, Sevilla y Valencia las Cátedras de teoría é historia de las bellas artes, trajes, usos y costumbres de los diversos pueblos, dotadas con 8000 rs. anuales cada una, y que han de proveerse por oposicion ante la Real Academia de S. Fernando al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 31 Octubre próximo pasado.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en un discurso que deberá componer el opositor en el término de 24 horas dentro del edificio de la Academia, sobre cualquiera de los temas que le cupieren en suerte, y cu-

ya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora, ni bajar de veinte minutos.

El segundo ejercicio será una leccion de hora, tal como la debería dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la misma enseñanza, que elegirá de tres sacados á la suerte, y para el cual se le concederá la preparacion necesaria. Concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes le harán objeciones acerca de ella; y caso de no haber ninguno de estos, contestará á las observaciones de los Jueces del concurso.

El tercer ejercicio se reducirá á contestar el opositor á las preguntas que los espresados Jueces le hagan sobre las materias que abraza la enseñanza cuya cátedra desea obtener.

Los que opten á estas plazas remitirán sus instancias á esta Direccion general en el preciso término de dos meses contados desde la fecha, con una relacion documentada de sus estudios y carrera; en la inteligencia de que transcurrido este plazo no se dará curso á solicitud alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 25 de Setiembre de 1850.—*Antonio Gil de Zárate.*

Núm. 712.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

La Junta en sesion de este dia ha acordado arrendar en pública subasta una heredad de tierras, que en el término de la Hiniesta la corresponde, como así bien la mitad de otra en el del pueblo de Algodre: la persona que quiera interesarse en dichos arriendos, podrá presentarse en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, sita en el hospital de hombres, el dia 31 del corriente y hora de diez á once de su mañana para la primera, y de once á doce para la segunda, en donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones, Zamora 17 de Octubre de 1850.—*El Alcalde Corregidor, Presidente, Nicolás Moral.—P. A. D. L. J.: Francisco Guerra Sanchez: Vocal, Vice-secretario.*

ANUNCIO.

El dia 8 del pasado mes de Setiembre faltó del pueblo de Peñausende una potra de pelo negro castaño, la crin parda, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, en cada lado de las espaldas tiene una mancha blanca del aparejo, edad 30 meses; quien supiere de ella avisará á su dueño Manuel Vicente Lopez, vecino del mismo pueblo.

IMP. DE PABLO VALLECILLO.